



AV1. VERTIDOS URBANOS O ASIMILABLES $\geq$ 250 HABITANTES EQUIVALENTES, VERTIDOS INDUSTRIALES, Y PUNTOS DE VERTIDO POR DESBORDAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EPISODIOS DE LLUVIA

OBJETO

El objeto de este documento es informar a los **solicitantes de autorización de vertido** sobre la documentación que debe aportarse, y otra información de interés, relativa al procedimiento general de **autorización de vertido de las aguas depuradas** y al procedimiento de **autorización de los puntos de vertido por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia** (en adelante PVDSS) **situados en la EDAR** (obra de llegada y tras las distintas etapas de depuración)

La autorización de vertido de las aguas depuradas integrará la autorización de los PVDSS que estén situados en la EDAR.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- [Texto Refundido de la Ley de Aguas](#), (en adelante, TRLA) aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y sus sucesivas modificaciones.
- [Reglamento del Dominio Público Hidráulico](#), (en adelante, RDPH) que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y sus sucesivas modificaciones.
- [Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica Tajo](#), (en adelante PHT), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- [Real Decreto-ley 11/1995](#), de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al **tratamiento de las aguas residuales urbanas**.
- [Real Decreto 509/1996](#), de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- [Real Decreto 817/2015](#), de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de **seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental**.
- [Orden TED/1191/2024](#), de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de **control de los volúmenes** de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico

CONSIDERACIONES GENERALES

En relación con la autorización de vertido:

- Conforme a lo establecido en el artículo 100 del TRLA y en el artículo 245 y siguientes del RDPH, la realización de vertidos susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, bien de forma directa a las aguas continentales o indirecta a las aguas subterráneas mediante infiltración en el terreno, requiere la previa autorización de vertido de este Organismo de cuenca. En los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la normativa del PHT, no se autorizarán vertidos procedentes de una actividad de forma individual, cuando sea posible su conexión con una red general de



saneamiento, así como cuando sea viable la unificación de sus vertidos con otros procedentes de actividades existentes o que se vayan a desarrollar en la zona.

- La autorización de vertido establecerá los valores límite de emisión a cumplir en el vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad y objetivos medioambientales del medio receptor. Para los vertidos urbanos, los valores límite de emisión se fijarán con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (Anexo I). Para el resto de vertidos, los valores límite de emisión se determinarán con arreglo al enfoque combinado entre el cumplimiento de las normas de calidad y objetivos medioambientales del medio receptor, y la aplicación de las mejores técnicas disponibles para todos los parámetros característicos de la actividad causante del vertido.
- Las aguas de escorrentía pluvial cuya área de drenaje sea susceptible de generar una contaminación significativa que pueda contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán considerarse como aguas residuales, requiriendo la tramitación de la correspondiente autorización de vertido. Como ejemplo de actividades que pueden generar flujos de aguas de escorrentía pluvial potencialmente contaminadas, pueden considerarse instalaciones de gestión de residuos o cualquier actividad industrial con zonas de acopio de materiales susceptible de generar cualquier tipo de contaminación en las aguas de escorrentía, áreas de vertedero con superficies no techadas, gasolineras con zona de carga de combustible no techada, etc.
- La autorización de vertido amparará las obras correspondientes a la EDAR (en cuanto a la afección al dominio público hidráulico y su zona de policía) y al sistema de evacuación del vertido al dominio público hidráulico. Cualquier otra obra proyectada que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía (100 metros medidos horizontalmente a partir del cauce), requerirá la tramitación de la correspondiente autorización de obras en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces.

Para algunos tramos de cauces, el dominio público hidráulico y sus zonas de protección (servidumbre y policía) se encuentra definidos en la página web del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI, <https://sig.mapama.es/snczi/>) que permite la visualización de los estudios de delimitación del Dominio Público Hidráulico (D.P.H.) y los estudios de cartografía de zonas inundables, elaborados por el Ministerio y aquellos que han aportado las Comunidades Autónomas.

La autorización de vertido integrará además la autorización de los puntos de vertidos por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia (PVDSS) que estén situados en la EDAR (obra de llegada y desbordamientos tras las distintas etapas de depuración).

- En las autorizaciones de vertido asociadas a nuevas depuradoras, el caudal máximo de vertido no podrá superar nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural para un periodo de retorno de 5 años, sin perjuicio de que, en el correspondiente estudio de detalle, se justifique que con valores superiores no se producen cambios significativos en la dinámica fluvial como consecuencia del incremento de los caudales circulantes por el cauce.

En la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo (www.chtajo.es) y en la del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/snczi/mapa-de-caudales-maximos/>), se encuentra disponible una aplicación llamada CAUMAX que permite consultar los caudales máximos instantáneos en régimen natural asociados a distintos periodos de retorno para los cauces con una cuenca superior a 50 km² y calcular estos caudales mediante el método racional modificado para cauces con cuencas inferiores a 50 km².

- El caudal máximo que pudiera incorporarse al cauce en los puntos de desbordamiento, tanto en redes unitarias como de recogida de pluviales, no podrá superar nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural, para un periodo de retorno igual al de diseño de la red, sin



perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle, se justifiquen valores superiores que garanticen que, para el mismo periodo de retorno, no se produce un incremento del caudal circulante por el cauce respecto a la situación preoperacional.

- Si la actividad está sujeta a Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI), deberá tramitar dicha autorización ante el órgano competente de la comunidad autónoma (CCAA) y presentar, entre otras, la documentación correspondiente a la autorización de vertido a dominio público hidráulico. En dicha AAI se integrará el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos emitido por esta CHT, el cual será recabado por el órgano ambiental de la CCAA dentro de la tramitación de la AAI.

En relación con los puntos de vertido por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia (PVDSS):

- Los PVDSS se encuentran regulados en los artículos 259 ter, quater y quinquies del RDPH, así como su anexo XI, en cuanto a su posible afección a la calidad de las aguas.
- Se consideran PVDSS, en redes unitarias, los puntos de evacuación al dominio público hidráulico de las aguas residuales no tratadas y aliviadas en el sistema de saneamiento (colectores, estaciones de bombeo, tanques de tormentas, EDAR...) en episodios de lluvia. En el caso de redes separativas, el punto de evacuación final al dominio público hidráulico se considerará un PVDSS. No se consideran PVDSS los que procedan de aliviaderos diseñados para situaciones de emergencia.

- La autorización de nuevos PVDSS (no ejecutados) se tramitará del siguiente modo:

- Redes unitarias:

- **PVDSS situados en la EDAR** (obra de llegada y tras las distintas etapas de depuración): serán autorizados mediante la Autorización de Vertido (AV), de modo que, junto con la Declaración de vertido, deberá remitirse toda la documentación indicada en la presente hoja informativa. La propia AV integrará la autorización de obras en dominio público hidráulico y en zona de policía de cauce asociada a los PVDSS situados en la EDAR.

En la medida de lo posible, el vertido del agua tratada en la EDAR y la aliviada deberán incorporarse al cauce de manera independiente.

- **PVDSS de la red de saneamiento no situados en la EDAR:** se autorizarán por este Organismo de Cuenca mediante la correspondiente **autorización de obras en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces**, que integrará a su vez aspectos relacionados con la calidad. La instancia para solicitar dicha autorización y la información relativa a la tramitación del procedimiento se encuentran disponibles en el siguiente [enlace](#).

- Redes separativas:

- Punto de vertido final de pluviales y alivios de la red separativa: se autorizarán por este Organismo de Cuenca mediante la correspondiente **autorización de obras en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces**, que integrará a su vez aspectos relacionados con la calidad. La instancia para solicitar dicha autorización y la información relativa a la tramitación del procedimiento se encuentran disponibles en el siguiente [enlace](#).

- En redes unitarias, para aglomeraciones urbanas de más de 2.000 habitantes y para actividades industriales y polígonos industriales, el **sistema de saneamiento y depuración deberá cumplir las**



siguientes condiciones: a falta de estudios específicos que detallen y justifiquen particularmente otra solución, las descargas de escorrentía de lluvia procedentes de los sistemas de saneamiento unitario deberán diseñarse con carácter general con una dilución mínima de 5 veces el caudal medio de aguas residuales en tiempo seco antes de la descarga¹, sin perjuicio de que se exija una dilución mayor cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera. De acuerdo con lo anterior, no podrán realizarse desbordamientos o alivios en el sistema unitario antes de alcanzar la citada dilución. El volumen de la mezcla de aguas (aguas residuales y aguas de escorrentía pluvial) hasta alcanzar tal dilución deberán someterse a un tratamiento adecuado, que incluya un pretratamiento (desbaste, desarenado y eliminación de grasas y aceites) y un tratamiento primario o equivalente adicional.

- El caudal máximo que pudiera incorporarse al cauce en los puntos de desbordamiento no podrá superar un valor equivalente al 10% del caudal circulante por el cauce en régimen natural para un periodo de retorno igual al de diseño de la red, sin perjuicio de que, en el correspondiente estudio de detalle, se justifiquen valores superiores que garanticen que, para el mismo periodo de retorno, no se produce un incremento del caudal circulante por el cauce respecto a la situación preoperacional.
- Se deberá dotar a los PVDSS de **tamices o rejas**, con el objetivo de limitar la incorporación al medio de sólidos gruesos y flotantes. Si la actuación está asociada a una aglomeración urbana que debe elaborar un Plan integral de gestión del sistema de saneamiento, la luz de paso de estos tamices/rejas no será superior a 10 mm.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA A PRESENTAR

La documentación a presentar incluirá la necesaria para autorizar el vertido, establecida en los artículos 246 y 246 bis del RDPH, sin perjuicio de que durante la tramitación del procedimiento se considere necesario requerir documentación adicional por parte de este Organismo. Asimismo, se remitirán los datos necesarios para la autorización de los nuevos PVDSS proyectados en la EDAR (obra de llegada y tras las distintas etapas de la planta), teniendo en cuenta lo establecido en el art. 259.ter., quater y anexo XI del RDPH, y en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tago:

- **Solicitud y Declaración General de Vertido (formularios)**, debidamente cumplimentadas, de acuerdo con el artículo 2 y el Anexo II de la *Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido*. Tanto la solicitud como los formularios de la declaración general de vertido se encuentran disponibles para su descarga en el siguiente enlace. Asimismo, se incluyen las instrucciones para su cumplimentación.
- **Documentación acreditativa de la personalidad jurídica** del solicitante y de su representación legal.
- **Documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos** afectados por las instalaciones de depuración y evacuación del vertido a favor del solicitante, o en su caso, permiso del propietario debidamente acreditado como tal, o información sobre el estado de la tramitación de las expropiaciones que correspondan.
- **En el caso de entidades locales:**
 - **Reglamento u Ordenanza reguladora de vertidos**, aprobada por el Ayuntamiento, donde se especifiquen las condiciones técnicas y administrativas que deben cumplir los vertidos que se realicen a la red general de saneamiento, indicando la fecha de aprobación y publicación en Boletín oficial, o en su caso, el plazo estimado para su aprobación y publicación.

¹ El caudal medio se calcula a partir del Volumen máximo anual solicitado en la autorización/ autorizado



- **Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas** a que se refiere el artículo 1 bis del RDPH.
- **Proyecto técnico**, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración y evacuación de las aguas residuales necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límites de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad y los objetivos medioambientales del medio receptor.

En relación con la afección de la evacuación del vertido al dominio público hidráulico, dicho proyecto deberá incluir:

- Cuantificación del caudal máximo vertido de agua tratada en la EDAR y justificación de que dicho caudal no supera nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural para un periodo de retorno de 5 años (sin perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle se justifique que con valores superiores no se producen cambios significativos en la dinámica fluvial como consecuencia del incremento de los caudales circulantes por el cauce).
- Cuantificación del caudal máximo de vertido correspondiente a los desbordamientos o alivios en la EDAR, y justificación de que dicho caudal no supera nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural, para un periodo de retorno igual al de diseño de la red (sin perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle, se justifiquen valores superiores que garanticen que, para el mismo periodo de retorno, no se produce un incremento del caudal circulante por el cauce respecto a la situación preoperacional).
- Justificación técnica del dimensionamiento del emisario de vertido al cauce.
- Justificación de la solución proyectada para la protección de las márgenes del cauce frente a erosiones localizadas, de modo que no se disminuya la capacidad hidráulica del cauce.
- Plano en planta con el parcelario de Catastro, a escala adecuada y debidamente acotado, en el que se refleje ambas márgenes del cauce y las zonas de servidumbre de uso público de 5 metros de anchura estimadas a partir de los límites superiores de los taludes del mismo o de la delimitación del dominio público hidráulico si constara en un estudio oficial en el SNCZI, tanto en la situación preoperacional, como en relación con las actuaciones proyectadas.
- Perfiles transversales referenciados en los planos de planta, en donde se representen ambas márgenes en situación preoperacional y posoperacional con las obras proyectadas y el nuevo vertido, debidamente acotados horizontal y verticalmente, donde se represente una estimación del dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de uso público de 5 metros de anchura y las zonas inundables.
- Planos de detalle de las obras proyectadas en el punto de vertido que incluyan la solución proyectada para la protección de las márgenes del cauce frente a erosiones localizadas.
- Plano o esquema del sistema de saneamiento completo donde se identifiquen los principales elementos del sistema (tanques de tormenta, estaciones de bombeo, EDAR, PVDSS), indicando los que corresponden a PVDSS ya existentes en el sistema y los nuevos puntos proyectados.
- Plano de planta y esquema de las instalaciones de depuración donde se localicen claramente los PVDSS proyectados en la EDAR.



- Justificación de cumplir con la condición de someter a un tratamiento adecuado la mezcla de aguas residuales y aguas de escorrentía pluvial hasta que se haya alcanzado, como mínimo, una dilución de 5 veces el caudal medio de aguas residuales en tiempo seco, en cada PVDSS. A estos efectos, se considera tratamiento adecuado un pretratamiento (desbaste, desarenado y eliminación de grasas y aceites) y un tratamiento primario (o tratamiento equivalente adicional) antes del vertido al DPH. Superada la dilución de 5 veces el caudal medio en tiempo seco, se podrán realizar desbordamientos sin el citado tratamiento, siempre que se cumplan el resto de condiciones establecidas en la autorización de vertido.
- [Formulario 5'.1A.](#), relativo a los desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia, identificando claramente los PVDSS proyectados en la EDAR, que serán autorizados junto con el vertido.
- En caso de sistemas de saneamiento de una aglomeración urbana que deba elaborar un **Plan Integral de Gestión del Sistema de Saneamiento** (artículo 259 quinquies 2), se deberá aportar además de lo anterior, el [Formulario 5'.2.](#)

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La solicitud y resto de documentación requerida puede presentarse a esta CHT a través de los siguientes medios:

- Cumplimentando la solicitud y los formularios y remitiéndolos a través [Registro Electrónico General](#) (REG). Si necesita presentar un documento con tamaño superior a 10 Mb, puede remitir un correo a informacion@chtajo.es solicitándolo expresamente.
- Cumplimentando directamente el formulario a través de [Sede Electrónica MITECO](#).
- Los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden presentar su solicitud en las oficinas de asistencia en materia de registro de la Confederación Hidrográfica del Tago en Madrid (Avenida de Portugal, 81), de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades Locales, oficinas de correos y representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Para obtener información sobre el estado de tramitación de un expediente, deberá acceder a través del apartado *Consulta de expediente* en el siguiente [enlace](#), pudiendo acceder únicamente a través del sistema CL@VE. Aquellas personas que no estén obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas mediante medios electrónicos podrán obtener información sobre el estado de tramitación remitiendo un correo electrónico a informacion@chtajo.es, indicando en el asunto la referencia del expediente con el siguiente formato AV-XXXX/20XX. Asimismo, el solicitante se deberá identificar indicando su nombre completo y DNI.

En caso de no conocer la referencia o si se tratara de una consulta general, deberá incluir la referencia ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS precediendo a la descripción del asunto.

CANONES Y TASAS

La autorización de este tipo de solicitud conlleva el pago del canon establecido en el [artículo 113](#) del TRLA. Según dicho artículo los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica, que se denominará **canon de control de vertidos**.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 291 del RDPH el importe del canon de control de vertidos será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, que se calculará multiplicando el precio básico establecido en el artículo 113.3 del TRLA por un coeficiente de mayoración o minoración, calculado conforme a lo indicado en el Anexo IV del RDPH. De acuerdo con la modificación realizada mediante el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, dicho coeficiente tendrá en cuenta la existencia o no de un tratamiento adecuado, tanto del vertido de la EDAR, como de los desbordamientos en el sistema de saneamiento en episodios de lluvia, según los plazos establecidos en la normativa.

Asimismo, la tramitación administrativa de la solicitud de autorización de vertido conlleva la emisión de informes técnicos cuya elaboración, en virtud de lo establecido en el Decreto 140/1960 (BOE núm. 31 de 05/02/1960), devengará una **tasa** por emisión de informes que deberá ser abonada por el solicitante. En el citado Decreto se establecen las bases imponibles, así como los tipos de gravámenes. Estas cuantías son anualmente actualizadas a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cabe señalar que el hecho imponible de la tasa por elaboración de informes facultativos no está relacionado con el sentido de la resolución del procedimiento.

VÍAS DE REPARACIÓN O RECURSO

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo o contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

PLAZOS PARA RESOLVER Y EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El organismo de cuenca notificará la resolución motivada en el plazo máximo de un año y, de no hacerlo, podrá entenderse desestimada la solicitud de autorización. ([Art. 249 RDPH](#)).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

La Confederación Hidrográfica del Tajo garantiza que los datos de carácter personal que suministre en el marco de este procedimiento administrativo serán tratados con total confidencialidad, quedarán registrados en un fichero de la Confederación Hidrográfica del Tajo con la finalidad de gestionar de forma adecuada la prestación del servicio dentro de las funciones del Organismo, respetándose las medidas de seguridad requeridas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD); el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD).